

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Calama, en autos Rol C- 3413-2020, caratulados “[REDACTED]”

Redacción a cargo de la ministra Sra. Gloria Ana Chevesich.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por las ministras señoras Gloria Ana Chevesich R., María Soledad Melo L., fiscal subrogante señor Jorge Sáez M., y las abogadas integrantes señoras Leonor Etcheberry C., e Irene Rojas M. Santiago, ocho de octubre de dos mil veinticinco.



En Santiago, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

